

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00547-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra de la de la decisión del 29 de octubre de 2020 que aprobó la liquidación de costas.

ANTECEDENTES:

La parte demandante solicita aumentar el valor de la liquidación de costas pues indica que el valor establecido por el Despacho fue mucho menos al que el acuerdo PSAA16-10554, que varía desde el 4 al 10% de la suma ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Sea del caso indicar que los argumentos de la parte recurrente tienen eco dentro de la decisión a tomar, por lo anterior, se entrará a aprobar la liquidación de costas por un valor mayor, no obstante, la base económica para liquidar el valor será el monto ejecutado en el mandamiento de pago, es decir:

$\$39.797.931 \rightarrow 4\% = \$1.591.677$ como agencias en derecho

Liquidación de costas:

Agencias en derecho: $\$1.591.677$

Gastos de notificación: $\$6.000$

Total, liquidación de costas: $\$1.597.677$.

Por todo lo anterior, se revocará la decisión del 29 de octubre de 2020 y se aprobará como liquidación de costas la aquí realizada

En este orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión del 29 de octubre de 2020 por los argumentos indicados en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que se realizó en la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 066 de hoy 25/11/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2011-00085-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a fijar como fecha para la realización de diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-53737 el día 03 de febrero de 2021 a las 09:00 am.

Por otro lado, se requiere el secuestre proceda a indicar lo referido a la entrega del inmueble.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066__ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Verbal. Rad.: 2020-00005-00.

En atención a la constancia de pago de lo acordado den diligencia de conciliación del 13 de octubre de 2020 se tiene agregado el memorial para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066__ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2014-00197-00.

Por venir con el lleno de los requisitos legales se **ACEPTA** la cesión del crédito hecha por la demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. de conformidad con el documento visto a folio 218 del C.1, teniendo como nueva demandante a la última con todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondan.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066__ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2015-00507-00.

En atención a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, y por cumplir con el lleno de los requisitos para solicitar la ejecución de los honorarios fijados por el Despacho, se procederá a librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la LILIA MONTAÑA y a favor de JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por los honorarios fijados en auto del 27 de agosto de 2020
 - 1.1. \$250.000 por concepto del capital.
 - 1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago del capital, calculados con el interés legal.

En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.

2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066__ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00367-00.

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

Los documentos aportados con la demanda no son legibles.

La demanda no cuenta con acápite de cuantía determinada.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

R E S U E L V E

1º.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066_ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00370-00.

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 713 del código de comercio, el Juzgado

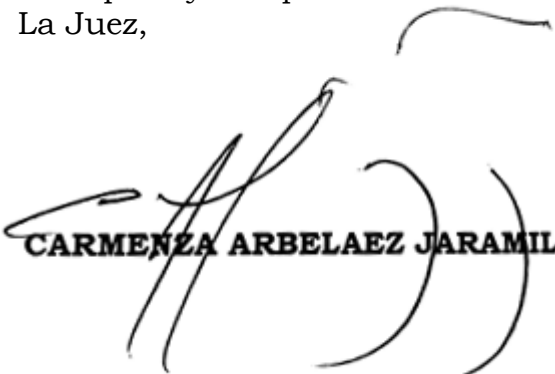
Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad FRANCOL LTDA y a favor de LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

Por el cheque LL858352

- 1.1. \$ 40.000.000 por concepto de CAPITAL.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde 19 de marzo de 2020 y hasta cuando el pago se produzca.
- 1.3. Por la sanción correspondiente al artículo 731 del Código de Comercio, correspondiente al 20% del valor del importe del cheque.
2. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
3. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
4. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. RECONOCER a FABIO CARVAJAL ROMERO como apoderado judicial de LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066__ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00370-00

En atención a la solicitud de decreto de medida cautelar de la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 590 y ss del C.G.P. por lo cual se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de la empresa demandada FRANCOL identificado con la matrícula inmobiliaria No. 75111 y ubicado en la Cra 6 No. 60-19. Para lo cual se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Ibagué.

2.- DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que la empresa demandada, posea por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias:

BANCO SUDAMERIS
BANCO DAVIVIENDA

BANCOLOMBIAS.A.
BANCO FALABELLA S.A.

Limítese la medida en la suma de \$60.000.000

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066_ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00372-00.

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- El poder y la demanda no están firmados
- El poder no identifica el número de pagaré a ejecutar, por lo que no puede presumirse la voluntad del poderdante para la ejecución del mismo.
- La solicitud de decreto de medidas cautelares no está firmada.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

R E S U E L V E

1º.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066_ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 1999-00165-00.

Teniendo en cuenta que el prese proceso en libros radicadores se encuentra terminado por pago de la obligación y que hace más de 20 años no tiene registro de actuaciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto. Oficiese.

Notifiquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066__ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00209-00

Estando Dentro del término de ejecutoria de la decisión se corrige la misma, indicando que los dineros a entregar serán a favor de la parte demandante en los términos del poder aportado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066_ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00036-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 597 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __066__ de hoy __25/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso de Sucesión Radicación 2019-00432

Atendiendo lo solicitado por el memorialista en escrito visto a folio 203 a 205 y teniendo en cuenta que le asiste razón se procede a modificar los incisos dos y tres del auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte obrante a folio 202 de este mismo cuaderno, en el sentido de dar aplicación al decreto ley 806 de 2020 artículo 10.

En consecuencia, de lo anterior se ordena que por secretaria se publique el emplazamiento ordenado en su inciso primero del auto antes aludido en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00560

De las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado GREISMAN CIFUENTES SILVA, quien se identifica con la C.C.NO.14.237.638, como empleado y/o contratista de la curaduría urbana No.2 de la ciudad de Ibagué.

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero Pagador de la empresa antes mencionada, para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Ibagué, No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 num. 10 del C. G. P. Limitar la medida a la suma de \$40.000.000,00. Oficiese.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00111

Atendiendo la solicitud de la parte actora y como la misma es procedente, en consecuencia, se ORDENA el emplazamiento del LUCILA DEL PILAR ARCE TRONCOSO y JOSE DE JESUS GOMEZ, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

Dar aplicación al decreto ley 806 de 2020 artículo 10.

En consecuencia, de lo anterior se ordena que por secretaria se publique el emplazamiento ordenado en su inciso primero del auto antes aludido en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00315

Tener en cuenta lo requerido por la representante legal de la empresa GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S., en escrito que antecede.

En consecuencia, se ordena que el designado JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO, comparezca a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00060

Visto el memorial obrante a fl17, no se accede a lo solicitado por el Doctor JUAN CARLOS GIL ARIAS, en razón que no acompañó con la petición de renuncia, copia de la comunicación que debe ser enviada al poderdante. (Art. 76 inc. 4 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a printed name.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00065

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 42 de este cuaderno, no se accede a lo solicitado toda vez que no es el momento procesal oportuno para ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a printed name.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00011

De acuerdo al memorial visto a folio 70, téngase en cuenta la SUBROGACIÓN PARCIAL, por valor de (\$37.609.953,00), que hace BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto del pagare 790093313 presentado como soporte de la demanda, sobre el cual mediante auto del 21 de enero de 2020, visto a folio 19 se libró mandamiento de pago.

Reconocer personería a la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, para que actúe en este proceso como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese esta providencia a parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00227

Tener en cuenta lo manifestado por el Doctor CAMILO ANDRÉS ROJAS DEVIA, en su escrito, en consecuencia, por secretaria se ordena notificarlo del mandamiento ejecutivo del 30 de mayo de 2019, visto a folio 24-25.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Divisorio Radicación 2016-00316

Tener en cuenta lo manifestado por el Doctor JOSE FERNANDO ALVAREZ BENAVIDEZ, en escrito visto a folio 362.

En lo referente a la devolución de los dineros, es necesario atender lo solicitado por CARLOS ALBERTO MONROY ERAZO, del grupo de fondos especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué, en escrito visto a folios 366.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2020-00362

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – parágrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

CÚMPLASE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Restitución de Inmueble Arrendado (Verbal) Radicación 2020-00366

Revisada la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado se observa que adolece de la siguiente inconsistencia.

1º.-) Debe aportar el correo electrónico tanto del demandante como del demandado conforme lo manda el Decreto 806 del 2020, en su artículo 8 inciso segundo.

Razón suficiente para inadmitir la demanda para que el actor la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2º. Reconocer a la Doctora **PATRICIA CASTAÑO FARFAN**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Restitución de Tenencia (Verbal) Radicación 2020-00368

Por la cuantía este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto. Remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea sometido al reparto de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

Reconocer al Doctor **MIGUEL ANGEL ARSCINIEGAS BERNAL**, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:25-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.066

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe